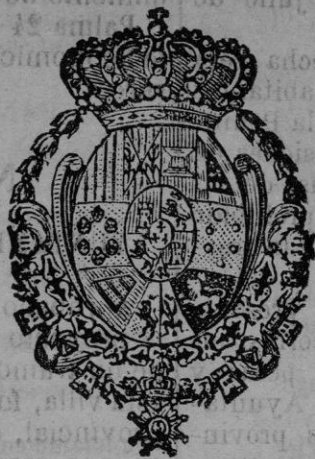


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1879.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1123.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 16 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de agosto último, se llaman al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general formado con sujeción al art. 29 de la citada ley, observándose las demás disposiciones de la misma en todas las operaciones del reemplazo.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 del actual.	Cupos.
Alava	999	397
Albacete	2.234	888

Alicante	4.250	4.688
Almería	3.894	4.547
Avila	1.701	676
Badajoz	4.354	4.730
Baleares	2.600	4.033
Barcelona	8.329	3.309
Búrgos	3.385	4.345
Cáceres	2.810	4.416
Cádiz	3.612	4.435
Castellón	2.956	4.174
Ciudad-Real	2.563	4.018
Córdoba	3.687	4.465
Coruña	5.657	2.247
Cuenca	2.310	918
Gerona	3.004	4.193
Granada	4.663	4.852
Guadalajara	2.117	841
Guipúzcoa	4.698	675
Huelva	2.407	837
Huesca	2.822	4.121
Jaen	4.207	4.671
Leon	3.529	4.402
Lérida	3.483	4.384
Logroño	4.843	732
Lugo	4.757	4.890
Madrid	5.429	2.157
Málaga	4.861	4.934
Múrcia	4.752	4.888
Navarra	3.137	4.246
Oronse	3.412	4.356
Oviedo	6.496	2.584
Palencia	4.804	4.717
Pontevedra	3.973	4.579
Salamanca	2.746	4.091
Santander	2.554	4.015
Segovia	4.451	576
Sevilla	4.727	4.878
Soria	4.634	648
Tarragona	3.663	4.455
Teruel	2.645	4.051
Toledo	2.973	4.181
Valencia	6.970	2.769
Valladolid	2.464	979
Vizcaya	4.653	657
Zamora	2.644	4.050
Zaragoza	4.054	4.614
Totales	463.612	65.000

Madrid 18 de febrero de 1879.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su reproducción en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 28 febrero de 1879.—P. A.—Antonio Sangenis.

Núm. 1124.

Negociado 2.º—Elecciones.—Circular.—Sr. Alcalde:—Conforme se previene en el artículo 29 de la ley electoral del Senado de 8 de febrero de 1877 inserta en el Boletín oficial número 1560 correspondiente al 15 del citado mes, y año, debe publicar ese Ayuntamiento, antes del día 8 de marzo próximo, las listas definitivas de electores para senadores formadas y rectificadas según los artículos 25, 26, 27 y 28 de dicha ley; en su consecuencia se servirá V. disponer que antes del día fijado se publiquen en ese distrito las listas expresadas en la forma de costumbre dándose cuenta de haberlo verificado.

Palma 26 febrero de 1879.—P. A.—Antonio Sangenis.—Sr. Alcalde de.....

Núm. 1125.

Negociado 2.º—Administración local.—Presupuestos municipales.—Publicada en el Boletín oficial número 1869 correspondiente al día 6 del actual la Real orden circular de 15 del mismo mes que prescribe el puntual cumplimiento del art. 150 de la vigente ley municipal, á fin de que con arreglo á su terminante precepto se hallen en este Gobierno de provincia los presupuestos municipales ordinarios del ejercicio económico de 1879 á 80 y aunque persuadido de que así los Sres. Alcaldes como los Ayuntamientos y Juntas municipales habrán dedicado y dedicarán á este servicio toda la atención que su importancia y preteritoriedad reclama hasta su terminación, he creído conveniente recordarles el cumplimiento del precepto legal citado, esperando del celo que les distingue que no demorarán este importante servicio.

Palma 25 febrero de 1879.—El Gobernador—P. A.—Antonio Sangenis.

Núm. 1126.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del actual se halla inserto el siguiente Real decreto.

«Señor: Treinta años van ya transcurridos desde la promulgación de la ley que ordenó el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en España y sus posesiones de Ultramar, y toda vía no ha recibido ejecución. Los plazos establecidos para hacer obligatorio el uso de las medidas métricas en la Administración del Estado y en las transacciones privadas fueron traspasados con autorizaciones, unas veces gubernativas y otras de carácter legislativo; pero el término fijado en la última de estas prórogas espiró hace ya cerca de ocho años, y no se ha dictado desde entonces disposición alguna que determine el momento en que la ley haya de quedar cumplida.

Entre tanto en países europeos que adoptaron mucho después que el nuestro el sistema métrico se halla este, no solamente planteado, sino también arraigado en las costumbres; y hasta las naciones de América podrán dentro de poco aventajarnos en este punto.

Todas las dilaciones que hasta ahora se han autorizado pudieron fundarse, primero en la perturbación consiguiente á un cambio brusco en los hábitos comerciales de las transacciones al pormenor y en la ignorancia del organismo del sistema, y más tarde en que la Administración no había terminado la preparación del servicio. Ninguna de estas razones puede hoy justificar un nuevo aplazamiento más que la necesidad del tiempo materialmente indispensable para la fabricación y pago de las colecciones-tipo que todavía se han de adquirir, y la promesa hecha en el Real decreto de 19 de junio de 1867 de dar aviso con un año de antelación para prohibir el uso de las antiguas medidas. La costumbre que tienen ya de emplear las métricas, tanto la Administración del Estado como las grandes empresas industriales y de comercio, y la instruc-

ción adquirida en la materia por la generación presente alejan todo temor de grave perturbación; la Comisión permanente que preparó la ejecución de la ley podrá en el presente año hacer las adquisiciones de tipos que aun faltan con destino á todos los Ayuntamientos, y los Fieles Contrastes se dispondrán también á cumplir su servicio recibiendo de las Autoridades provinciales y municipales los elementos necesarios para llenar su misión.

No hay, pues, motivo alguno para que el Gobierno de V. M. no muestre y haga eficaz el decidido empeño que le anima de que se realice en España la obra civilizadora de la unificación internacional de pesas y medidas, haciendo cesar la intolerable situación que revelan las frecuentes reclamaciones de los Municipios por no estar rationally organizado el sistema de pesas y medidas antiguas ni aun dentro de una misma provincia. La irregularidad y el desconcierto son tan grandes, que algunas poblaciones comenzaron á plantear el moderno sistema, y hubieron despues de abandonarle por no haberse establecido en los pueblos inmediatos de provincias limítrofes, con daño del comercio de las que más celosas se han mostrado por el cumplimiento de la ley.

Es por lo tanto indispensable restablecer en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 19 de junio de 1867, de 17 de junio de 1868 y 24 de marzo de 1871, las cuales se deben cumplir en un plazo que no sea menor de un año.

Este plazo dará lugar á que la Comisión permanente de pesas y medidas pueda realizar el importante cometido que le incumbe de continuar dotando de colecciones-tipos. Para facilitar el servicio y asegurar su exactitud, la Comisión se deberá ampliar en atención á que algunos de sus Vocales residen fuera de la Corte; á que otros por sus asiduas ocupaciones no pueden consagrarse á estas tareas, y á que conviene aumentar el personal metrológico en consonancia con el espíritu del Real decreto de 20 de diciembre último. Como consecuencia de estas disposiciones, se impulsará el servicio provincial completando el personal de Fieles-Contrastes y proporcionándole los necesarios medios de trabajo.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de febrero de 1879.—Señor.—A. L. R. P. de V. P. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de junio de 1867, y los Reales decretos de 17 de junio de 1768 y de 24 de marzo de 1871, relativas al planteamiento del sistema métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenden

rán extendidos hasta 1.º de julio de 1880, y serán improrrogables.

Art. 2.º Desde dicha fecha será obligatoria para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península, islas adyacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas, y prohibido el de las antiguas, aunque sean transformadas.

Art. 3.º En todo el año presente quedarán provistos de los correspondientes colecciones-tipos de pesas y medidas métricas todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 4.º La Comisión permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la más rápida y exacta ejecución de su cometido, ejerciendo el cargo de Presidente de la Comisión el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas: no habrá en la Comisión vocal nato alguno.

Art. 5.º El ministro de Ultramar aplicará en el más breve plazo posible á los dominios españoles de Africa, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de julio de 1849 y las citadas en el art. 1.º de este decreto, y dispondrá la formación de las colecciones-tipos necesarias bajo la garantía de la dadas.

Art. 6.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones para que el sistema métrico-decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa en la época fijada en el art. 1.º de este decreto, de cuya ejecución queda inmediatamente encargado el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queido de Llano.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 26 febrero de 1879.—P. A.—El Jefe de Fomento, Luis Rubio.

Núm. 1127.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En cumplimiento de la instrucción vigente y órdenes de la superioridad el día 28 del mes actual, espira el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas personales. Pasado dicho día, costarán estos documentos el doble de su precio, y el recargo municipal será el del 30 p^o en vez del 15.

Descosa esta Administración de evitar á los interesados este perjuicio, los invita por medio del presente anuncio á que acudan á proveerse de su cédula respectiva en el despacho central establecido en esta dependencia, debiendo advertir que como queda indicado desde el 1.º de marzo próximo costará el doble de su precio y el 16 del mismo se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo de embargo y venta para realizar su importe, el de los recargos municipales y los del proce-

dimiento de apremio.

Palma 24 febrero de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1128.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y rasantes de un tramo de la calle del Truch de esta villa, formado por el Arquitecto provincial, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Municipio, á efectos de reclamación, y espirado dicho plazo ninguna será oída.

Binisalem 23 febrero de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Oliver.—P. A. del A.—Bartolomé Llabrés, Srio.

Núm. 1129.

Don Bernardo Mieras y Pellicer Alferes de Navio graduado Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Miguel Amengual tripulante que fué del laud de pesca de esta inscripción nombrado *San José*, su patron Pedro Juan Ballester, á cuya embarcación pertenecía al ser detenida por el vapor *Alerta* en aguas de *Cabo Pera* con fecha 27 de abril de 1877, á fin de que y en el término de 30 días se presente en esta Comandancia y ante la presencia fiscal á prestar su inquisitiva en causa criminal que por delito de contrabando me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 24 febrero de 1879.—Bernardo Mieras y Pellicer.

Núm. 1130.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo venderse en pública subasta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar del distrito 647'20 kilogramos de trapo de hilo, 241 kilogramos de idem de gergon y 492 kilogramos de idem de manta y capote que existen en la Factoría de Utensilios de la misma procedentes del troceo de las ropas dadas de baja por inútiles, y además 12 bancos de asiento, 4 velones de latón, 2 parihuelas, 2 tablillas de órdenes, 4 mesas de cuartel y de guardias, 1 farol, 10 braseros de hierro, 6 badilas de idem, 2 cubos para agua y 4 lámparas que existen también inútiles en la citada Factoría, se convoca por medio del presente anuncio a una licitación que con las formalidades prevenidas tendrá lugar el día 28 del próximo mes de marzo y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la misma que lo es el cuartel denominado de las Bóvedas en el que estarán de manifiesto desde hoy dichos trapos y efectos y también el

pliego de condiciones y el del precio límite para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 27 de febrero de 1879.—José Torrente.

Núm. 1131.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

No habiéndose solicitado con la antelación que marca el art. 24 de los Estatutos, y el 10 del Reglamento para el gobierno de esta Compañía, el número suficiente de papeletas de asistencia á la junta general anunciada para el 27 del corriente, se convoca nuevamente á los señores accionistas para la que tendrá lugar el día 8 del próximo marzo á las cuatro de la tarde en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de señores accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de los citados Estatutos.

Las papeletas facilitadas por la secretaria para asistir á la Junta convocada para el día 27 del actual, servirán para la á que se convoca por medio del presente anuncio y continuarán facilitándose á los señores accionistas que lo soliciten, todos los días no festivos de diez de la mañana á 2 de la tarde, desde el día inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta.

Palma 24 febrero 1879.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: El considerable número de opositores á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de diciembre, de este año, ha hecho casi imposible la continuación de los ejercicios iniciados conforme al reglamento de 8 de octubre de 1870.

Verificado el sorteo de trincas con los 193 opositores que practicaron el primer ejercicio, la Junta calificadora reconoció desde luego unánimemente la insuperable dificultad de que el segundo y tercero tuvieran lugar en la forma que aquel reglamento determina, pues que se necesitaba el largo período de once meses, por lo menos, para darlos por concluidos. Ante semejante consideración, y siendo imposible diferir á tan larga fecha la formación del cuerpo de aspirantes, porque ni el interés de los opositores ni las necesidades de la Administración de Justicia lo consienten, la Junta calificadora, despues de acordar prudente y respetuosamente la suspensión del segundo ejercicio ya anunciado, propuso como medio de salvar la dificultad la modificación solo para estas oposiciones y con carácter transitorio, de los dos ejercicios que falta practicar, sobre la base de suprimir en el segundo las objeciones, y de hacer por escrito el dictamen ó acusación en que el tercero consiste.

Reconocida la necesidad de esta modificación, el temperamento propuesto por la Junta es aceptable y práctico,

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE FEBRERO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: SECCION PRIMERA, ARTICULOS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sections for Administration provincial, Servicios generales, Obras publicas de carácter obligatorio, and Cargas.

CAPITULO V.

Instruccion publica.

Table listing items for Instruccion publica: Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldos a los Maestros, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza, Sueldo, sobresueldo, material y dietas del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, etc.

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Table listing items for Beneficencia: Junta provincial del ramo, Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales, Id. id. id. de las Casas de Misericordia, Id. id. id. de las Casas de Expósitos.

CAPITULO VII.

Correccion publica.

Table listing items for Correccion publica: Gastos de cárceles, Id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Table listing items for Imprevistos: Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Table listing items for Fundacion y construccion de nuevos establecimientos: Único. Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

Table listing items for Carreteras: Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Table listing items for Obras diversas: Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Table listing items for Otros gastos: Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Table listing items for Resultas por adiccion de ejercicios cerrados: Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior, Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Total general. 42.953'44

En Palma a 1.º de Febrero de 1879.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorffila.

en opinion del Ministro que suscribe; porque, dejando á salvo en lo más sustancial el precepto reglamentario se limita á simplificar la forma de los ejercicios, conservando en lo posible aquellas demostraciones de aptitud que más contribuyen á formar juicio exacto sobre la capacidad del que á ellas se somete.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de febrero de 1879.—Señor.—A. L. R. P. de V. M.—Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El segundo ejercicio de las actuales oposiciones á las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal consistirá en la exposicion oral, durante media hora á lo más, de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal, sacado á la suerte por el Secretario de la Junta calificadora; sirviendo para cada tres opositores en el número de orden que les corresponda, segun el sorteo verificado para trincas, un mismo punto, cuya papeleta se inutilizará acto seguido y en público.

Art. 2.º No se harán por los opositores las observaciones á que se refiere el art. 35 del reglamento de 8 de octubre de 1870, y ninguno de los que ocupen los dos números inmediatos sucesivos al primero de cada grupo llamado á ejercitar se hallará presente á la disertacion de los que le precedan de su grupo respectivo.

Art. 3.º Para este ejercicio se colocarán el primer dia cien puntos en la urna, y se encerrará á los opositores durante tres horas en locales separados, facilitándoseles los libros que pidan, y permitiéndoseles durante su disertacion tener á la vista las notas que hayan tomado.

Art. 4.º Los que al ser llamados para este acto dejaren de presentarse no justificando que se hallan imposibilitados de hacerlo por causa de enfermedades, se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios.

Acreditando hallarse enfermos, serán llamados de nuevo para actuar antes de finalizar el segundo ejercicio; y si entonces no se presentasen, se entenderá que renuncian á su derecho como los anteriores.

Art. 5.º El tercer ejercicio para las mismas oposiciones consistirá en un dictamen ó acusacion por escrito, que hará el opositor, en una causa, cuyo extracto será designado á la suerte despues de convenientemente preparado por la Junta.

Para redactarlo se darán á los opositores cuatro horas de preparacion en local á propósito, sin que puedan tener comunicacion con otras personas, si bien se les facilitarán los textos legales que pudieren.

Trascurrido este tiempo entregarán su trabajo con el extracto de la causa en un pliego cerrado; y reunido el Tribunal y abiertos los pliegos, el opositor respectivo leerá ante el mismo el dictamen ó acusacion que hubiere formulado. La preparacion de los extrac-

tos se hará en la forma que determina el art. 36 del precitado reglamento.

Art. 6.º Será aplicable á este ejercicio lo que para el segundo se establece en el art. 4.º respecto de los que no se presenten al tiempo de ser llamados.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

(Gaceta del 11 de febrero.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título *peinserto* ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO NO ES, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio efficacísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la ta-

bla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscritores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo; y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se

presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos pero que por su excesivo coste no están á alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PEsETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.